



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



REPORTE AL REGULADOR

FECHA DE INGRESO:		ORIGINADO EN	
PROCESO No. <i>056 - 2011 - TCE</i>		TUEPPO No.	
TIPO DE RECURSO:			
ACCIONANTE: <i>Rosario Soliz Carrion</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico.	
ACCIONADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i> Casillero Contencioso Electoral		DEFENSOR: Domicilio Judicial Electronico.	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE REQUIERE: <i>Consejo Nacional Electoral</i>			
Primario	Cambio	Provincia	
Dependencia:			
CPE		Cursos Electronicos	
JUEZ: <i>Dra. Ximena Endara</i>		SECRETARIO DE ACOS:	
OBSERVACIONES:			



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



Año II -- Quito, Miércoles 26 de Enero del 2011 -- N° 371

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA			
DECRETOS:			
626 Nómbrase al Crnl. Carlos Alberto Oleas Aldaz, Agregado Adjunto de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú	2	243 Declárase no conveniente la venta y a la vez realizase el traspaso del producto forestal consistente en: 25,91 m ³ de Moral Fino (51 vigas), a Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública	5
627 Nómbrase al Crnl. Luis Eduardo Lara Jaramillo, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile	3	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:	
628 Nómbrase al Crnl. Ignacio Roberto Aráuz Recalde, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia	3	042 Designase funciones, atribuciones y obligaciones, a la doctora María Mercedes Placencia Andrade, Viceministra de Defensa encargada	7
629 Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial Crnl. Emt. Av. Edgar Oswaldo Novoa Trávez	3	MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
630 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al Crnl. Csm. José Fernando Quito Saltos	4	003-11 Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación de Santa Elena, para que realice todas las acciones, trámites y suscriba la escritura pública de donación del solar N° 1 de la manzana N° 55, sector N° 1 que otorga la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a favor de este Ministerio, para el funcionamiento del Jardín Fiscal "Virginia Reyes González"	7
ACUERDOS:		MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:		004 MF-CGAF-2011 Dispónese que el señor Marco Villarreal Fabara, Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público	8
239 Deléganse funciones y atribuciones con carácter permanente al Blgo. Edwin Iván Naula Gómez, Director del Parque Nacional Galápagos	4		

	Págs.		Págs.		
005	Delégase al o a la titular de la Coordinación General de Planificación de esta Secretaría, para que en representación del señor Ministro, asista a las diversas reuniones de trabajo que convoque la Contraloría General del Estado y/o la Dirección de Auditoría Interna de esta Cartera de Estado	8	SBS-INJ-2010-940 Ingeniero agrónomo Miguel Alejandro Soto Carrión	25	
	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:		SBS-INJ-2010-941 Arquitecta Lilián Leonor Lucio Quevedo	26	
-	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa ..	9	SBS-INJ-2010-953 Ingeniero forestal José Luis Muñoz Marcilio	26	
-	Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador	11	SBS-INJ-2010-954 Arquitecto Jorge Celiano Rosero Núñez	27	
	MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:		SBS-INJ-2010-955 Ingeniero agrónomo Homero Humberto Solórzano Solórzano	27	
MRL-2011-00016	Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable presentó el abogado Hugo Arias Salgado y nómbrese al abogado Juan Fernando Salazar Granja, Viceministro del Servicio Público	12	ORDENANZAS MUNICIPALES:		
	DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:		001-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	28	
08/10	Apruébase la actualización de las tarifas de los niveles tarifarios de tráfico de cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad	13	001-2011 Cantón Santa Elena: De creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón en zonas urbanas y rurales "EMAPSE EP"	31	
	RESOLUCIONES:		AVISO JUDICIAL:		
	MINISTERIO DEL AMBIENTE:		-	Declárase la rehabilitación de insolvencia de la señora Nancy Margarita Gómez Mancheno	40
465	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanización "Castilla" y otórgase la licencia ambiental a LOTEPEC S. A., para la ejecución de dicho proyecto	15	FE DE ERRATAS:		
	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		-	A la publicación de la Resolución N° 440 de 18 de diciembre del 2009, emitida por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 123 de 4 de febrero del 2010	39
PLE-CNE-2-6-1-2011	Expídese el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato	17			
	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:				
	Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:				
SBS-INJ-2010-935	Compañía Gestión Externa Gestiona GTX S. A.	24			

N° 626

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 060128995-2 Crnl. Oleas Aldaz Carlos Alberto, para que desempeñe la función de "Agregado Adjunto de Defensa", a la Embajada de Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima; a partir del 10 de febrero del 2011 hasta el 9 de agosto del 2012.

N° 626

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 060128995-2 Crnl. Oleas Aldaz Carlos Alberto, para que desempeñe la función de "Agregado Adjunto de Defensa", a la Embajada de Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima; a partir del 10 de febrero del 2011 hasta el 9 de agosto del 2012.



En virtud de lo expuesto, LOTEPEC S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones obligatorias determinadas en la licencia ambiental, dará lugar a suspensión o revocatoria de la misma, conforme lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

PLE-CNE-2-6-1-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la

disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas:

Que, el Art. 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

CAPÍTULO I

Art. 1.- Ámbito y Finalidad.- El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

CAPÍTULO II

SECCIÓN PRIMERA

DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

Art. 3.- Disposiciones aplicables.- La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM

Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.- La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.- La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:



- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.- La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Art. 8.- Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.- La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular: al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular.
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente.
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.- Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.- La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 12.- Dictamen Constitucional.- En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

SECCIÓN TERCERA

DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO

Art. 13.- Casos y requisitos.- El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el período de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

Art. 14.- Solicitud de Formularios.- Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- a. Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios.
- b. Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas

instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.- Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 16.- Formato de formularios.- Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

CAPÍTULO IV

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

Art. 17.- El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.- En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

Art. 19.- Revisión de base de datos.- A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.



El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y.
- b. Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- c. Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán válidos los respaldos de quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.- Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

Art. 21.- Verificación visual.- El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral. En caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

Art. 22.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las de verificación de respaldos;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y,
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

Art. 23.- Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 24.- Informe y Resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo peticionario, el resultado de la verificación.

CAPÍTULO V

DE LA CONVOCATORIA

Art. 25.- Convocatoria.- El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado con el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

Art. 26.- Papeleta electoral.- El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la misma

que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

Art. 27.- Presupuesto.- Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

CAPÍTULO VI

CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

SECCIÓN PRIMERA

DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

Art. 28.- Período de campaña electoral.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se registrará de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

Art. 29.- Silencio electoral.- Finalizado el período de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista, así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

Art. 30.- Publicidad estatal.- Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a la que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

Art. 31.- Publicidad Privada.- Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

Art. 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.- Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

Art. 33.- Promoción electoral.- Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.- Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.- Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las



Registro Oficial N° 371 -- Miércoles 26 de Enero del 2011

Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

Art. 36.- Plazos para inscripción.- La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.- Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación, que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.

5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio de su profesión.

6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.

7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

Art. 38.- Notificación obligatoria.- El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

SECCIÓN TERCERA

DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.- El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

Art. 40.- Rendición de cuentas.- Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.- Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales las y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

SEGUNDA.- El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

TERCERA.- En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contrarie el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CUARTA.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

QUINTA.- De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y

publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial N° 289 de 29 de septiembre del 2010.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

SEGUNDA.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° SBS-INJ-2010-935

Oswaldo Vela Leoro
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República



Año II -- Quito, Miércoles 9 de Marzo del 2011 -- N° 399

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 546
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.000 ejemplares -- 16 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUPLEMENTO

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN EJECUTIVA:		en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre varias preguntas del referéndum	3
ACUERDO:		RESOLUCIONES:	
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS:		✓ PLE-CNE-1-1-3-2011 Recuérdase que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011	9
SNGR-006-2011 Concédese el plazo de 15 días contados a partir de la firma del presente acuerdo, a las personas naturales o jurídicas que realizaban la actividad de explotación minera en las zonas de las quebradas Matalanga, Casa Negra y en la mina Curipamba, así como, todas aquellas actividades de extracción, procesamiento y beneficio de mineral en plantas, que se encuentren operando sin los permisos y autorizaciones legales correspondientes, que estén situadas en el distrito minero Zaruma-Portovelo de la provincia de El Oro	2	✓ PLE-CNE-2-1-3-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011	10
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:		✓ PLE-CNE-2-4-3-2011 Convócase a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir varios requisitos	11
CONVOCATORIA:			
Convócase a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados			

beneficio de actividades mineras que cumplido el plazo de 150 días calendario que señala el artículo 4 del presente acuerdo no cuenten con los respectivos permisos y licencias de funcionamiento, así como, con un plan responsable y técnico de explotación minera.

Artículo 5.- Poner el presente acuerdo en conocimiento del Ministerio de Ambiente del Ecuador y Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, para su coordinación y atención.

Artículo 6.- Solicitar al señor Gobernador de la provincia de El Oro, presente informes de avance de cumplimiento periódicos conforme al cumplimiento del presente acuerdo y de la Resolución de Prohibición por Regulación No. SNGR-002-2011; cuente con la colaboración de los representantes de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en la provincia de El Oro, para su cumplimiento.

Dado y firmado en el despacho de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en Quito, D. M., a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil once.

**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE
RIESGOS SECRETARÍA NACIONAL**

f.) Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.- 17 de febrero del 2011.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original.

Oficio No. 00001080

Quito, 4 de marzo del 2011.

Señor ingeniero
Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho.

De mi consideración:

Agradeceré disponer la publicación en el Registro Oficial, la CONVOCATORIA A CONSULTA POPULAR 2011, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 4 de marzo del 2011, con Resolución PLE-CNE-1-4-3-2011.

Solicito se publique la resolución sin las firmas de los señores y señoritas consejeros y consejeras, ya que la publicación en los periódicos se realizó de la misma forma.

Sin otro particular, reitero mis sentimientos de alta consideración y estima.

Atentamente,

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

PLE-CNE-1-4-3-2011

"CONVOCATORIA

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional;

Que, el artículo 441 de la misma Carta Magna, señala que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezcan restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República;

Que, el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviada a la Corte Constitucional para que establezca cuál de los procedimientos previstos en la Ley Suprema corresponde, cuando la iniciativa provenga del Presidente de la República;

Que, el Presidente de la República mediante oficio N° 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder con la Convocatoria a Consulta Popular a fin de enmendar la Constitución de la República y consultar a los ecuatorianos temas de interés común;

Que, la Corte Constitucional emitió los dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de 15 de febrero de 2011, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la Consulta Popular;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 669 con fecha 21 de febrero de 2011, el Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina los requisitos y procedimientos que se debe cumplir para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;

-7-
Siete



Que, el artículo 202 del Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, en concordancia con lo que establece el artículo 28 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 de 6 de enero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular, Normativa, Consultas Populares, Referéndums y Revocatoria de Mandato;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-5-24-2-2011 de 24 de febrero de 2011, en aplicación del artículo 80 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispuso cerrar el registro electoral con fecha 25 de febrero del 2011 para la Consulta Popular 2011; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

CONVOCA:

1. A las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el Registro Electoral, para que se pronuncien sobre las siguientes preguntas:

PREGUNTAS DEL REFERÉNDUM:

1 ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando esta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI () NO ()

Anexo 1.-

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han ocurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley."

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?

SI () NO ()

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN COMO LO ESTABLECE EL ANEXO 3?

SI () NO ()

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI () NO ()

Anexo 4.-

El artículo 20 del Régimen de Transición dirá:

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un periodo improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI () NO ()

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."

Suprímase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ... "

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."



5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ..."

9.- Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

"Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrán fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán presididas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de este, por su alterno. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la Secretaria o el Secretario del Consejo o quien le sustituyere.

Art. 263.- QUÓRUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisorio.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;

2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;

3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;

4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;

7. Nombrar, previo concurso público de oposición y meritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:

a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.

b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;

c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el periodo de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,

d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma descentralizada;

9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que estos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;

10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;

11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjueces de la Corte Nacional de Justicia;

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;

13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;

14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere

conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,

15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;

2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;

3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;

4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;

5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;

6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,

7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política

2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,

3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación,



formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;

2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley.
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
- 7.- Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjueces de las Cortes Provinciales, a las directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando este lo requiera; y,
9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

PREGUNTAS DE LA CONSULTA POPULAR:

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI () NO ()

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI () NO ()

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI () NO ()

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI () NO ()

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como infracción penal la no afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los trabajadores en relación de dependencia?

SI () NO ()

2. El sufragio tendrá lugar el día sábado 7 de mayo de 2011, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde) y similares tiempos en el uso horario de cada país del exterior. Las ciudadanas y los ciudadanos, para ejercer su derecho deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto donde se encuentren registrados, portando su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para los

mayores de sesenta y cinco (65) años; comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y ciudadanos que teniendo obligación de votar no lo hagan, serán sancionados con una multa equivalente al 10% de la remuneración básica unificada (26,40 dólares).

El certificado de votación de esta consulta popular será el único documento válido para cualquier trámite ante las instituciones públicas y privadas.

4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011.

5. Durante el proceso electoral se observarán las siguientes disposiciones:

La prohibición de contratar y difundir publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.

Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.

Las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de realizar propaganda y publicidad, y de utilizar sus bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas a fin de precautelar el cumplimiento de las normas, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de su competencia, así como las demás instituciones de control.

6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral.

7. Para la aprobación de las preguntas se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en cadena nacional de radio y televisión, en la página web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación del país".

f.) Lic. Omar Simon Campaña, Presidente.

f.) Eco. Carlos Cortez Castro, Vicepresidente.

f.) Srta. Manuela Cobacango Quishpe, Consejera.

f.) Sr. Fausto Camacho Zambrano, Consejero.

f.) Abg. Marcia Caicedo Caicedo, Consejera.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días de marzo de dos mil once. Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-1-1-3-2011

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el numeral primero del Art. 219 de la Constitución de la República, determina que entre otras funciones el Consejo Nacional Electoral, organizará, dirigirá, vigilará y garantizará de manera transparente los procesos electorales, convocará a elecciones, realizará los cómputos electorales y proclamará los resultados obtenidos del pronunciamiento popular, y al mismo tiempo en el numeral tres del referido artículo se establece que el Consejo Nacional Electoral controlará la propaganda y el gasto electoral, conocerá y resolverá sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 115 de la Constitución de la República, el Estado a través de los medios de comunicación garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de propuestas programáticas. Los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias, y al mismo tiempo se prohíbe el uso de recursos y la infraestructura estatal, así como la publicidad gubernamental en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral, determinando que la ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias; y cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta las 24h00 de ese

-10-
diez



día, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas con excepción del Consejo Nacional Electoral, de no cumplirse con estas disposiciones el Consejo Nacional Electoral dispondrá a los medios de comunicación suspender de manera inmediata su difusión, so pena de aplicar la sanción correspondiente conforme lo dispuesto en la ley;

Que, el título tercero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las normas generales bajo las que se desarrollarán los procesos y las campañas electorales, y el capítulo IV, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece los procedimientos a seguir para la campaña electoral, el límite máximo de gasto, la inscripción del responsable económico y la rendición de cuentas;

Que, el numeral quinto del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, es función del Consejo Nacional Electoral controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos, que participen en un proceso electoral;

Que, a la Función Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y que al Consejo Nacional Electoral le compete organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley; y,

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley Orgánica antes señalada, le corresponde al Consejo Nacional Electoral resolver, en el ámbito de su competencia, todo lo relacionado con la aplicación de la ley, especialmente en lo relativo a campaña electoral, propaganda y límites del gasto para el próximo proceso de consulta popular promovido por el Presidente Constitucional de la República.

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

- 1.- Recordar que está prohibida la contratación y difusión de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias que se refiera directa o indirectamente al proceso electoral o a los temas propuestos en la consulta popular y referéndum a realizarse el 7 de mayo de 2011.
- 2.- Queda prohibida la publicidad de las instituciones públicas en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias a partir del 9 de marzo de 2011 de acuerdo con las normas constitucionales vigentes, salvo aquella correspondiente a asuntos cuya difusión sea necesaria para la ejecución de los planes y programas específicos que se encuentren en ejecución durante el período electoral para la consulta popular. En este último caso, deberá contarse con la aprobación previa del Consejo Nacional Electoral.
- 3.- Se recuerda también que las instituciones públicas, en todos los niveles de gobierno, tienen prohibición de

realizar propaganda y publicidad, y de utilizar los bienes y recursos para estos fines durante el proceso de la consulta popular.

- 4.- En caso de incumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas, referentes al proceso electoral, el Consejo Nacional Electoral adoptará las medidas administrativas pertinentes, sin perjuicio de las sanciones que podrían ser impuestas por el Tribunal Contencioso Electoral y de las acciones que podrían iniciar los demás organismos de control.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- Lo certifico.-

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-1-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional;

Que, el Art. 104 de la Constitución de la República establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas;

Que, es necesario reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011.

En uso de sus atribuciones:

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Reformar el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, publicado en el Registro Oficial No. 371 de 26 de enero del 2011, con las siguientes modificaciones:

- Incorporar un inciso segundo al Art. 35 que diga: "El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse";
- Derogar el numeral 7 del Art. 37; y,
- Añadir una **Disposición Transitoria** después de la Quinta Disposición General, que diga: "Hasta la realización de las elecciones generales del año 2013, podrán inscribirse para participar en campañas electorales de referéndum o consulta popular, las organizaciones políticas que hayan iniciado su proceso de inscripción o reinscripción en el Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 244 de 27 de julio del 2010".

Las presentes reformas entran en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

RAZÓN: Siento por tal que las reformas que anteceden fueron aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al primer día del mes de marzo del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° PLE-CNE-2-4-3-2011

"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta

popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011 y fijó los límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cualquier tipo de publicidad en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso electoral o que se refiera directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral; y,

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Convocar a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.
2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable del manejo económico de la campaña y del contador público autorizado.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral. Dicho formulario podrá ser obtenido en el portal WEB del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.



4. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilita el ejercicio de la profesión del Contador Público.
5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.
6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal.

Las inscripciones se receptorán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE, entre los días 9 y 13 marzo de 2011.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ocho días del mes de marzo de 2011.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

Quito, D. M., 22 de diciembre del 2010

Sentencia N.º 077-10-SEP-CC

CASO N.º 0079-10-EP

**LA CORTE CONSTITUCIONAL
para el período de transición:**

Juez Constitucional Ponente: Dr. Edgar Zárate Zárate

**LA CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN**

I. ANTECEDENTES

De la Solicitud y sus argumentos

Cecilia Maria Zurita Toledo, en su calidad de Liquidadora de Filanbanco S. A., amparada en lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, presenta acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia el 12 de noviembre del 2009 a las 10h30, y la aclaración del 22 de diciembre del 2009 a las 09h50, dictada por la misma Sala, dentro del juicio especial por excepciones signado con el N.º 141-2009-KR, por considerar que las referidas decisiones judiciales violan varias normas constitucionales.

La accionante manifiesta que el señor Henry Josep Taleb Terán propuso una demanda de excepciones a la coactiva, en contra del Juez de Coactiva de Filanbanco S. A. en liquidación, alegando falsedad ideológica de los pagarés

suscritos por él, por los montos de USD 2.696,05; USD 52.881,00; USD 74.670,51; USD 589.698,00; USD 160.150,93 y falsificación material del pagaré por el monto de USD 2'361.990,40, títulos en los que se fundamenta el juicio coactivo N.º TA-B-4-2003-70 que sigue Filanbanco S. A. en liquidación en su contra.

Dicha demanda fue aceptada en sentencia por el Juez Quinto de lo Civil del Guayas, decisión sobre la cual Filanbanco S. A. en liquidación interpuso recurso de apelación para ante la Corte Superior de Justicia del Guayas. El Tribunal de alzada acertadamente revoca la sentencia del Juez Quinto de lo Civil del Guayas y desecha la demanda; sin embargo, el señor Henry Josep Taleb, por no sentirse conforme con el fallo emitido, interpuso recurso de casación, fundamentando su petición en las causales 1, 2 y 3 del artículo 3 de la Ley de Casación, supuestamente por haberse violado los artículos tanto del Código Civil como del Código Penal.

La Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia, aceptando el recurso planteado, casa la sentencia de segunda instancia y confirma la sentencia emitida por el Juez de primer nivel y, por tanto, acepta la demanda de excepciones propuesta por Henry Josep Taleb Terán.

Señala la accionante que en toda la argumentación de la sentencia recurrida no se ha llegado a ninguna conclusión sobre las premisas que en ella mismo se plantea, esto es, no se ha podido demostrar: a) la norma relativa a la valoración de la prueba que ha sido inaplicada, indebidamente aplicada o erróneamente interpretada; y, b) la norma de derecho sustantivo que como consecuencia del vicio en la aplicación de la norma de valoración de la prueba, ha sido equivocadamente aplicada o inaplicada. Por el contrario, de la simple lectura de la sentencia se puede observar que la sentencia emitida por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas está debidamente fundamentada, que existe una importante argumentación y aplicación de preceptos jurídicos sobre la valoración de las pruebas, razón por la cual no existe la violación a la ley alegada por Henry Josep Taleb Terán.

No obstante, en forma arbitraria e inconstitucional, la Sala de lo Civil, Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia casa la sentencia recurrida, concediendo el recurso interpuesto bajo argumentos parcializados, carentes de fundamentación y motivación, pues parten de hechos falsos al aseverar que la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Superior de Justicia del Guayas no ha valorado todas las pruebas aportadas al proceso, sin considerar las argumentaciones esgrimidas en la sentencia casada y haciendo suyos los juicios del recurrente, vulnerando de esta manera los principios contenidos en los artículos 75, 76, numerales 1 y 7, literales a, k y l, y 82 de la Constitución de la República.

Pretensión Concreta

La accionante expresamente solicita:

"...se admita a trámite este recurso extraordinario de protección, se lo sustancie y en sentencia se declare la reparación del perjuicio del que ha sido víctima mi representado (...), y disponga la reparación integral de los derechos constitucionales conculcados por la Sala de lo



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



Oficio No. T.5715-SNJ-11-391

Quito, marzo 10 de 2011

Señor Sociólogo

Omar Simon Campaña

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente

De mi consideración:

Con Oficio No. T5715-SNJ-11-250 de 21 de febrero de 2011, entregué en el Consejo Nacional Electoral el Decreto Ejecutivo No. 669 mediante el cual dispuse convocar a Consulta Popular, para que las y los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador, con derecho al sufragio, se pronuncien sobre las preguntas que son de conocimiento público.

En conocimiento de la convocatoria realizada por el Consejo Nacional Electoral, a través del enlace nacional realizado el día 8 de marzo de 2011, me permito realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece:

"Art. 202.- El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones directas determinará la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.

Durante este período, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas.

El financiamiento comprenderá exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. El Consejo Nacional Electoral reglamentará el financiamiento según la realidad de cada localidad." (lo resaltado me pertenece).

Por su parte, el artículo 244 de la citada Ley, establece que se consideran sujetos



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



políticos, en el caso de las Consultas Populares, quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa. En el presente caso, en mi calidad de Presidente de la República, en uso de mis atribuciones constitucionales y legales, soy quien ha solicitado el ejercicio de la democracia directa, a través del llamado a consulta popular, razón por la cual me considero sujeto político en este proceso electoral.

Por otro lado, el artículo 36, letra b) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto.

Por estas consideraciones, en aplicación de las disposiciones normativas antes citadas, solicito ser declarado sujeto político y que se autorice al Gobierno Nacional la promoción electoral que, en forma equitativa e igualitaria, debe garantizar el Consejo Nacional Electoral que, en el presente caso, corresponde a la campaña por el SI en esta Consulta Popular, la misma que comprenderá exclusivamente la difusión por medios de comunicación social en prensa escrita, radio, televisión y mediante vallas publicitarias que deben ser otorgadas y financiadas por el Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley.

No corresponde designar responsable del manejo económico de la campaña electoral por consulta popular, por cuanto el Gobierno que presido no realizará recaudaciones privadas de fondos para este proceso.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Rafael Cofreá Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



Quito, 11 de marzo de 2011
Oficio No. 0019-CCC-VCNE-2011

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
DEPARTAMENTO DE CORRESPONDENCIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS
FECHA: 11/03/2011 HORA: 11:21
POR: [Signature]

Señor Economista
Rafael Correa Delgado
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**
Presente

Señor Presidente:

Adjunto se dignará encontrar copia de la Resolución No. PLE-CNE-36-10-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del miércoles 9 de marzo y reinstalada el jueves 10 de marzo del presente año, la misma que en su esencia y fundamental contenido responde a su solicitud.

Suscribo con las debidas consideraciones.

Atentamente,

[Signature]
Ee. Carlos Cortez Castro
**PRESIDENTE (E)
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 8/ABR/2011 del

[Signature]
EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO No.00001196

Quito, 11 de marzo del 2011

Señor Economista
Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 9 de marzo del 2011, reinstalada jueves 10 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-36-10-3-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 669, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso se convoque a Consulta Popular para que los ecuatorianos y extranjeros residentes en el Ecuador, con derecho al voto, se pronuncien sobre diferentes temas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral tiene entre otras, las funciones de organizar, dirigir y garantizar los procesos electorales y al mismo tiempo, el inciso segundo del Art. 202 de la referida Ley, establece que, durante el periodo de campaña electoral, el Consejo Nacional Electoral garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas;

Que, el Art. 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se consideran sujetos políticos en el caso de consultas populares a quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa;

Que, mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, instrumento que reconoce a los ciudadanos la calidad de sujetos políticos, cuando en ejercicio de la prerrogativa constitucional solicitan la Convocatoria a Consulta Popular o Revocatoria del Mandato de autoridades de elección popular y pueden realizar campaña electoral; encontrándose en iguales circunstancias que los sujetos políticos reconocidos constitucional y legalmente como son las organizaciones políticas y sociales, de igual manera se reconoce la calidad de sujeto político a la autoridad cuestionada, de la que se solicita la revocatoria del mandato; y,

Que, mediante oficio No. T.5715-SNJ-11-391 de 10 de marzo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, solicita que el Pleno del Consejo Nacional Electoral le declare sujeto político y que se autorice al gobierno nacional

16-
diez y seis

la promoción electoral que en forma equitativa e igualitaria debe garantizar el Consejo Nacional Electoral, para la Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones,

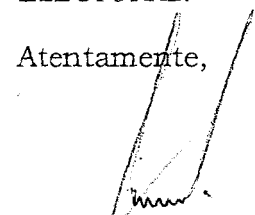
RESUELVE:

Acoger el pedido del economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, constante en oficio No. T.5715-SNJ-11-391, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve declarar sujeto político al señor Presidente Constitucional de la República, con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el Referéndum y Consulta Popular 2011. El señor Presidente de la República, a efecto de la coordinación necesaria, delegará a quien lo represente.

Disponer al señor Secretario General haga conocer esta resolución al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, así como a las organizaciones políticas y sociales que participarán en el Referéndum y Consulta Popular 2011".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico.
f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedan son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.
Quito, de 8/ABR/2011 del


EL SECRETARIO GENERAL

Señor Presidente: su compenimiento y dignidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



Oficio No.T.5715- SNJ-11-410

Quito, 12 de Marzo de 2011

Señor Economista
Carlos Cortez Castro
Presidente del Consejo Nacional Electoral, Encargado
Presente

De mi consideración:

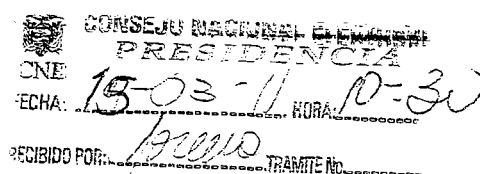
En conocimiento de la Resolución No. PLE-CNE-36-10-3-2011 de marzo 10 del 2011, mediante la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta mi pedido constante en el Oficio No. T.5715-SNJ-11-391 y resuelve declararme sujeto político, con el objeto de ser considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el Referéndum y Consulta Popular 2011, designo como mi Delegada para que me represente y coordine con el Consejo Nacional Electoral lo que fuere pertinente y legal, a la señora socióloga Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política de mi Gobierno.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted y al Pleno del Consejo Nacional Electoral, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Copia: Doris Solíz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política



*Monica
15-12-2011
15:16*

Señor Presidente: Su despacho -18-
diez y ocho

Quito: Calle Venezuela E3-66 entre Sucre y Espejo

Tel: (593 2) 2 953 029 - 2 953 196

Fax: ext. 101

Coordinación General de GAD:

Guayaquil # 300 entre Morales y Loja (sector La Ronda)

Teléfono: (593 2) 2 953 368

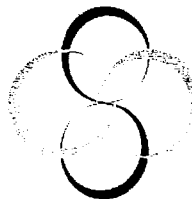
Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo.

Edificio del Gobierno Zonal de Guayaquil, piso 14

Teléfono (593 2) 042682827

Fax: ext. 3401

16-03-2011



Ministerio
de Coordinación de la Política
y Gobiernos Autónomos
Descentralizados



17 MAR. 2011

Oficio MCPGAD-DM-2011-0321

D.M., Quito, a 16 de marzo de 2011

Sociólogo

Omar Simón

PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Señor Presidente:

Con un atento saludo, y en atención al oficio No. T.5715-SNJ-11-410, de marzo 12 de 2011, en mi calidad de Delegada del Sr. Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, me permito expresar:

Mediante Resolución PLE-CNE-36-10-3-2011, de marzo 10 de 2011, se declaró sujeto político al señor Presidente Constitucional de la República, con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el Referéndum y Consulta Popular 2011, en términos igualitarios y equitativos a las demás organizaciones que intervengan en este proceso, propiciando el debate y la difusión de las propuestas programáticas contenidas en las preguntas.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 115 inciso segundo de la Constitución de la República y el Art. 203 del Código de la Democracia, el Gobierno Nacional se encuentra prohibido de realizar propaganda y publicidad gubernamental para la campaña electoral, por lo que su intervención como sujeto político se reduce exclusivamente al ejercicio de su derecho de participar en las franjas publicitarias, las cuales son contratadas y asignadas por el propio Consejo Nacional Electoral.

La producción de los mensajes a ser difundidos en las franjas publicitarias a las que tiene derecho el Sr. Presidente Constitucional de la República, será cubierta por los aportes de Movimiento Alianza PAIS, organización política de la cual es su líder máximo.

En virtud de los antecedentes señalados, y en el hecho de que ni el Sr. Presidente Constitucional de la República ni el Gobierno Nacional recibirán aportaciones o fondos privados para realizar propaganda electoral, deviene en innecesaria la designación de un responsable del manejo económico y contador público exigida a las demás organizaciones políticas y sociales que sí la efectuarán.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA

CNE

FECHA:

16/03/11

HORA: 16:35

RECIBIDO POR:

TRAMITE No.



GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Houeo
15-3-2011
15:16

Quito: Calle Venezuela E3-66 entre Sucre y Espejo
Telf: (593 2) 2 953 029 - 2 953 196
Fax: ext. 101
Coordinación General de GAD:
Guayaquil # 300 entre Morales y Loja (sector La Ronda)
Teléfono: (593 2) 2 953 368

Guayaquil: Av. Francisco de Orellana y Justino Cornejo.
Edificio del Gobierno Zonal de Guayaquil, piso 14
Teléfono (593 2) 047682827
Fax: ext. 3401



**Ministerio
de Coordinación de la Política
y Gobiernos Autónomos
Descentralizados**

Por todo lo expuesto, me permito solicitar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral avoque conocimiento de esta comunicación y tome la resolución que corresponda, para los fines legales y reglamentarios pertinentes.

Con sentimientos de consideración.

Atentamente,

Soc. Doris Soliz Carrión
DELEGADA DEL SR. PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



**GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

OFICIO No. 0001654

Quito, 23 de marzo de 2011

Señor Economista

Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 21 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-16-21-3-2011

"Vistos los oficio No. T.5715-SNJ-11-410 de 12 de marzo del 2011; y No. MCPGAD-DM-2011-0321 de 16 de marzo del 2011, y una vez que mediante Resolución PLE-CNE-36-10-3-2011, se declaró sujeto político al señor Presidente Constitucional de la República, con el objeto de que sea considerado dentro de las franjas publicitarias que se difundirán para el Referéndum y Consulta Popular 2011, el Pleno del Organismo dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, registre a la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política, para que represente al economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, ante el Consejo Nacional Electoral, en lo que corresponde a franjas publicitarias".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedon son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito,..... de del.....

8 ABR. 2011

EL SECRETARIO GENERAL

-28-
Frente



Presidencia



REPÚBLICA DE ECUADOR

Oficio No.438-P-OS-CNE-2011

Quito, 28 de marzo de 2011

Señora Doctora
Daniela Larrea
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Presente

De mis consideraciones,

Por medio de la presente remito a ustedes una copia de la nota de prensa aparecida en el diario La Hora este lunes 28 de marzo de 2011, en la que aparece la fotografía de un letrero supuestamente ubicado en la entrada a la ciudad de Ambato, en el sector de la Panamericana, con la leyenda "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente". De ser cierto lo aseverado en el diario, solicito a ustedes se investigue quién ha ordenado el emplazamiento de esa valla o a quién pertenece se trate de una institución o de una persona en particular y en qué fecha se la colocó, y se informe a este despacho sobre el resultado de esta diligencia.

A la espera de una pronta respuesta, me despido.

Atentamente,

Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
aquí se ven son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 8 ABR 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL

- 21 -
Vente y uno

FROM : CNEDEL TUNGU

FAX NO. :

Mar. 29 2011 08:59AM



JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Oficio N° 02-CNE-JPET-11
Ambato 29 de marzo del 2011

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

En respuesta al oficio No 438-P-OS-CNE-2011, sobre la nota de prensa en el Diario la Hora de Tungurahua, del lunes 28 de marzo del 2011, me permito informar lo siguiente: el día de ayer conjuntamente con los señores vocales, procedimos hacer la indagación pertinente logrando recoger los siguientes datos; la valla publicitaria con la leyenda "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente", está ubicada en la Panamericana Norte y Calle Luis Godín esquina, casa sin número, junto a Agrocueros S.A. tres cuadras antes de la Escuela de Formación de Soldados, en donde contactamos con una persona que se encontraba en el inmueble de nombre GALO RUBEN NUÑEZ PEÑALOZA, con Cédula de Ciudadanía No. 170341027-2, quien supo manifestar que desde hace 8 años arrienda el espacio a la empresa INDUVALLAS, la cual es la encargada de modificar la misma y que hace aproximadamente un mes ha sido reemplazada por la que aparece en fotografía de la nota de prensa. Es necesario indicar, que en la estructura de la valla, ni en la impresión no existe ninguna identificativo de la empresa ni de los responsables de la publicación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lic. Daniela Larrea

PRESIDENTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA



AMBATO - ECUADOR : Calle Castillo 9-45 y Bolívar
Telefax: (03)2823090 / 2823772
E-mail: tpet@andinanet.net



PROPAGANDA. Este letrero está ubicado en el ingreso a Ambato, en la Panamericana, en el sector de la Escuela de Formación de Soldados.



Carteles y vehículos. Todo por la lista 35

Arranca la campaña con vallas que enaltecen al Mandatario y autos verdes.

El refrán: 'en la guerra y en el amor, todo vale', cabría, según denuncias, en la política de Ecuador. El uso de bienes públicos para hacer campaña electoral es un eje del proceso que inició este sábado. Antes de que arranque la campaña oficial para promocionar la consulta, coincidentalmente aparecieron en varias zonas del país vallas publicitarias con la imagen del presidente, Rafael Correa, con el mensaje: "Millones de ecuatorianos estamos contigo". Además, circulan por las calles vehículos del Estado pintados con el mismo color de Alianza PAIS (verde con azul).

Campaña desigual

Para varios actores políticos, esta es una manera de hacer "descarada" campaña. Por ejemplo, la asambleísta Lourdes Tibán (Pachakutik) señaló que "es preocupante que la ciudad (Quito) comience a ponerse de verde, porque es una manera de hacer campaña por el Sí". (Se refiere al color con el que fue pintado el Instituto Geográfico Militar, visible desde varios puntos de la capital).

Además denunció que en algunas zonas del país existen vallas de obras del Gobierno con la palabra 'Sí'. "Por ejemplo, dice 'Sí a la vialidad', en la carretera a La Maná. El Gobierno está usando los recursos públicos para hacer publicidad", denunció Tibán.

Carlos Aguinaga, ex presidente del desaparecido Tribunal Supremo Electoral (TSE), apuntó que este tipo de elementos "definitivamente son



CARROS. Esta es una de las camionetas del INEC, estacionada en el Centro de Quito.

una campaña indirecta, con la complicidad del Consejo Nacional Electoral (CNE), porque no ha hecho nada para controlarlo". LA HORA intentó preguntar esto al presidente del CNE, Omar Simón, pero no hay quien conteste el teléfono. Sin embargo, la semana pasada, ante una pregunta de un reportero sobre el uso del Estado para promocionar los objetivos de PAIS, Simón dijo: "¿Qué es campaña?", en relación a hasta qué nivel se puede controlar el tráfego electoral del Primer Mandatario.

De su lado Ruth Hidalgo, directora de la organización Participación Ciudadana, explicó que "más allá de que las vallas o los carros contengan mensajes expresos a favor del Sí, no hay razón alguna para que de un momento a otro aparezcan pintados con el color que identifica al movimiento del Presidente".

Los cuestionamientos apuntan a que "el uso, por principio, de cualquier recurso del Estado para fines proselitistas está prohibido por la Ley y tiene que ser objeto de sanción", explicó Hidalgo. Además, dijo, "los bienes del Estado son de los ecuatorianos, no estamos hablando de los carros de Alianza PAIS", añadió Tibán.

Pero además, el problema

es que "nos parece excesivo que además de las franjas publicitarias que otorgó el CNE, utilicen estos mecanismos que ponen en desventaja a los otros actores", apuntó Hidalgo.

De hecho, Aguinaga señaló que en estas circunstancias el proceso es desigual. "El CNE pretende demostrar equidad con la distribución de franjas, diciendo que el monto de gasto para publicidad es igualitario para todos, pero eso no es cierto".

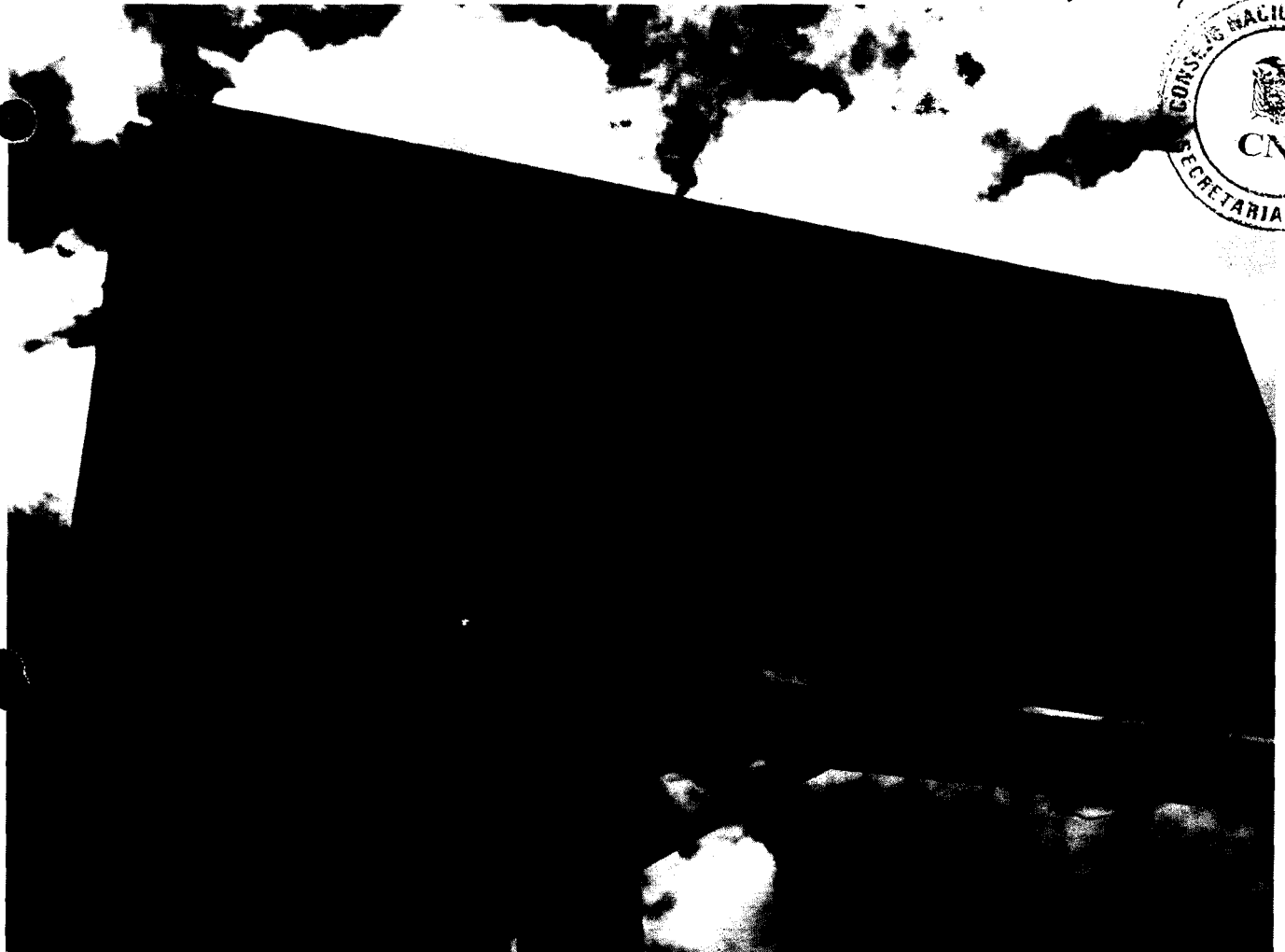
Control

Aguinaga indicó que el CNE "debería retirar las vallas" para demostrar igualdad. Por otro lado, Hidalgo explicó que la Contraloría está llamada a pronunciarse al respecto. Lo cierto: silencio de ambas partes.

De su lado, Medardo Oleas, expresidente del TSE, señaló que "se debe investigar, porque para pintar un carro se necesita dinero". ¿De dónde sale el presupuesto y cuáles son los objetivos? La ministra coordinadora de la Política, Doris Soliz, tampoco atiende entrevistas.



- 23 -
Vinte y tres





-24-
Reinto y Cuest.



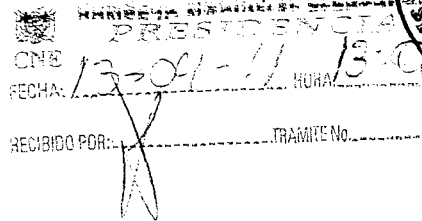
OFICIO No.0001846

Quito, 4 de abril del 2011

Señor Doctor
Fernando Alvarado Espinel

**SECRETARIO DE COMUNICACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA**

Ciudad



De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 1 de abril del 2011, reinstalada el sábado 2 de abril del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-21-2-4-2011

**“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, con resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2011, para el sábado 7 de mayo del 2011;

Que, con oficio No. 438-P-OS-CNE-2011 de 28 de marzo del 2011, el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, solicitó a la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, verifique un letrero ubicado en la entrada a la ciudad de Ambato, en el sector de la Panamericana, con la leyenda “somos millones los que estamos contigo compañero presidente”;

Que, mediante comunicación la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, hace conocer al Pleno del Organismo que efectivamente en el sector de la Panamericana, se encuentra un letrero con la leyenda “somos millones los que estamos contigo compañero presidente”;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de controlar la publicidad del Referéndum y Consulta Popular 2011, a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;

Que, el contenido de los mensajes difundidos a través de las vallas publicitarias en las que conste “somos millones los que estamos contigo compañero presidente”, “toda una patria es tu fuerza, adelante compañero presidente”, podrían incidir en la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participarán en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

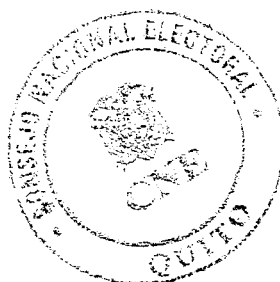
Disponer al Secretario de Comunicación de la Presidencia de la República, que en forma inmediata arbitre las medidas necesarias con el objeto de que sean retiradas, a nivel nacional, las vallas publicitarias en donde conste la leyenda “somos millones los que

estamos contigo compañero presidente”, “toda una patria es tu fuerza, adelante compañero presidente”, hasta que concluya el Referéndum y Consulta Popular 2011”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CERTIFICO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**
Quito, de **8 ABR. 2011** del.....

EL SECRETARIO GENERAL

Señal Presidente en disposición
Abog. Cordova. Tarea hacer expediente
06-04-2011

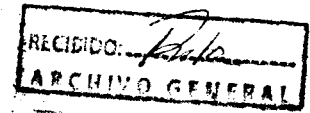
D.M., Quito, abril 06 de 2011

Sociólogo
Omar Simon
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



SECRETARIA
RECEIVED EXPEDIENTE
TCE
CNE
25
Reintegro
07 ABR.
APR -6 P 12:38

De mi consideración:



Con un atento saludo en mi calidad de Delegada del Sr. Presidente Constitucional de la República ante el Consejo Nacional Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, en conocimiento de la resolución **PLE-CNE-21-2-4-2011**, adoptada en sesión de 1 y 2 de abril de 2011, notificada el 4 de los mismos mes y año, ante usted comparezco y por su intermedio ante el Consejo Nacional Electoral en pleno, interpongo el siguiente recurso ordinario de apelación:

1.- Mediante la resolución señalada antes, esto es la **PLE-CNE-21-2-4-2011**, el Consejo Nacional Electoral dispone al Secretario de Comunicación de la Presidencia de la República, "... que en forma inmediata arbitre las medidas necesarias con el objeto de que sean retiradas, a nivel nacional, las vallas publicitarias en donde conste la leyenda 'somos millones los que estamos contigo compañero presidente', 'toda una patria es tu fuerza, adelante compañero presidente', hasta que concluya el Referéndum y Consulta Popular 2011".

2.- Las referidas vallas fueron situadas como un mensaje de defensa a la democracia ante el intento de golpe de estado, desestabilización democrática y secuestro del señor Presidente Constitucional de la República ocurrido el 30 de septiembre del año anterior, por lo que se encuentran colocadas desde hace varios meses, incluso antes de la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2011, por lo que resulta evidente que no han sido difundidas en el contexto del presente proceso electoral, y al dar paso a esta resolución se estaría afectando a el proceso de defensa de la democracia mencionado. En este orden de ideas el Art. 205 del Código de la Democracia expresa: **"A partir de la convocatoria a elecciones se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales, con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral"** las vallas publicitarias referidas son resultado de un proceso anterior a la Consulta Popular y no electoral, sino que tuvo una finalidad que sobrepasa el tema electoral y que era el de "sostenibilidad de la democracia", que no se estaría induciendo a que el ciudadano opte por una alternativa específica. Dichas vallas fueron colocadas por diversos actores políticos y sociales, Gobiernos Autónomos Descentralizados y movimientos políticos y sociales.

De otro lado el texto de las vallas publicitarias no debería entrar al Control Electoral ya que las mismas no forman parte de la campaña electoral materia del presente, tan grave es la resolución tomada por el pleno del Consejo Nacional Electoral, que en estricto sentido se debería imputar dichas vallas al gasto electoral y de acuerdo a la resolución **PLE-CNE-36-10-3-2011** emitida por

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
FECHA: *6-04-11* HORA: *16:45*
RECIBIDO POR: *buena* (FIRMADO POR: ...)

Monino
7-4-2011
9:45



el mismo pleno del CNE el Señor Presidente de la República solo puede participar en el proceso electoral dentro de las Franjas Electorales, sumado a esto el hecho de que la notificación está mal realizada debido a que se le notifica al Secretario Nacional de Comunicación y no al sujeto político que por delegación es la Soc. Doris Soliz Carrión.

3.- Por otro lado, los dos mensajes que se difunden en dichas vallas son neutros, ya que no inducen a la ciudadanía al voto afirmativo o negativo en ninguna de las 10 preguntas, aspecto que no solo se remarca de su simple lectura, sino que por simple lógica no podrían hacerlo cuando fueron producidas y difundidas meses antes de que se haya activado el proceso constitucional que ha desembocado en la convocatoria a este proceso electoral. Al no ser la Consulta Popular de 2011 una campaña de candidatos, sino de ideas y propuestas la imagen del Señor Presidente de la República se vería afectada ya que no puede ser considerado como elemento inductivo ya que no es candidato.

4.- De conformidad con el Art. 203 del Código de la Democracia, en campaña electoral, la prohibición a las instituciones del Estado abarca la realización de propaganda, publicidad y uso de bienes y recursos públicos **para dichos fines**. En concordancia, en la parte final del inciso primero del Art. 207 del mismo cuerpo legal se encuentra autorizada la difusión necesaria para la ejecución de planes y programas específicos **que se encuentren en ejecución durante ese período**. La difusión de un programa específico de defensa de la democracia y la institucionalidad, después de los hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2010, no solo es fundamental para la consolidación democrática del país, sino que además fue ejecutada hace varios meses, por lo que la resolución del Pleno del CNE debe ser revocada.

5.- El antecedente de hecho en el que se funda la decisión (vallas) no tiene concordancia jurídica-constitucional, ni argumentos sólidos ya que se menciona en el párrafo 5 de la Resolución **PLE-CNE-21-2-4-2011**, "...podrían incidir en la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participarán en el Referéndum y Consulta Popular 2011" pero en ningún momento se hace ningún análisis argumentativo objetivo del tema.

6.- El presente recurso lo hacemos fundamentados en el art. 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y en los Arts. 70 numeral 2 y 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia.

7.- En virtud de todo lo mencionado interpongo recurso de apelación de conformidad con el art 269 numeral 12 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador. Código de la Democracia, a fin de que la resolución **PLE-CNE-21-2-4-2011** sea revocada por parte del Tribunal Contencioso Electoral, para ante quien se deduce el presente recurso. Mientras el Tribunal Contencioso Electoral se pronuncie en definitiva instancia, solicito se suspendan los efectos de la resolución recurrida, en garantía y tutela de los derechos que le asisten al Señor Presidente Constitucional de la República como sujeto político de este proceso y como máximo personero de la Función Ejecutiva.

9.- Futuras notificaciones la recibiremos en las oficinas del Ministerio de Coordinación de la Política ubicada en las calles Venezuela N3-66 entre Sucre y Espejo, teléfono 022 288 367.



Atentamente,


Soc. Doris Soliz Carrión
DELEGADA DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EL PROCESO ELECTORAL DE "REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011"

CC. Dra. Tania Arias
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO N° 001954

Quito, 08 de abril del 2011.

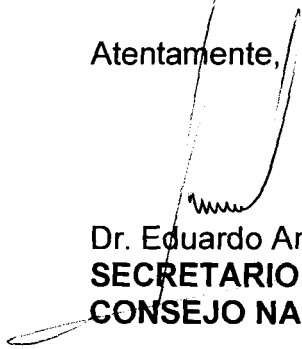
Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, y de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente que corresponde al Recurso Ordinario de Apelación interpuesta por la **SOCIÓLOGA DORIS SOLÍZ CARRIÓN, MINISTRA COORDINADORA DE LA POLÍTICA, DELEGADA DEL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, PARA EL PROCESO ELECTORAL DE REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2011** en contra de la Resolución **PLE-CNE-21-2-4-2011**, constante en veinte y siete (27) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

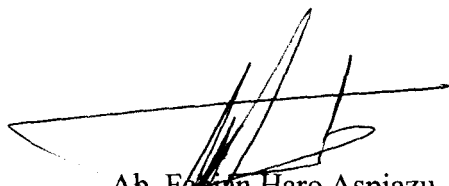
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Vilalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Recibido el día de hoy viernes ocho de abril del año dos mil once, a las nueve horas con cuarenta minutos. Adjunta al presente veintisiete fojas. Certifico.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



NOTIFICACIÓN No. 020-2011-SG-TCE

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Douglas Quintero Tenorio
Señoras Juezas y señores Jueces del TCE

Dra. Mónica Muñoz Sánchez
Oficial Mayor (E)

Dr. Gandhi Voltaire Burbano
Director de Investigación Contencioso Electoral

Dr. Wagner Mantilla Cortés
Director de Asesoría Jurídica (E)

Econ. Leonora Chamorro Vásquez
Directora Administrativa – Financiera

Lic. Gladys Ruiz Torres
Unidad de Comunicación Social (E)

Lic. Ramiro Samaniego Rojas
Director de Auditoría Interna

DE: Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

FECHA: Quito, 8 de abril de 2011

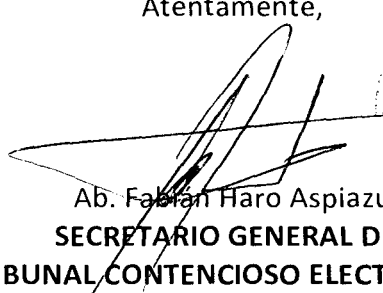
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 7 de abril de 2011, adoptó la siguiente resolución:

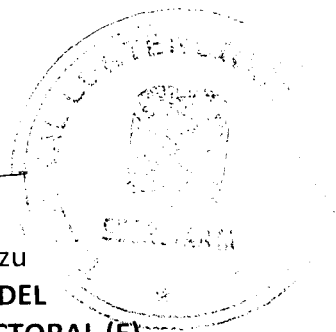
PLE-TCE-674-07-04-2011

“Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el doctor Richard Ortiz Ortiz, al cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los siete días del mes de abril de 2011.- Lo Certifico f).- Ab. Fabián Haro Aspiazu, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E).

Atentamente,


Ab. Fabián Haro Aspiazu
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**



/pb.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZÓN: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico **08 ABR. 2011**
Quito, de 20

SECRETARIO GENERAL cel



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



NOTIFICACIÓN No. 021-2011-SG-TCE

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Douglas Quintero Tenorio
Señoras Juezas y señores Jueces del TCE

Dra. Mónica Muñoz Sánchez
Oficial Mayor (E)

Dr. Gandhi Voltaire Burbano
Director de Investigación Contencioso Electoral

Dr. Wagner Mantilla Cortés
Director de Asesoría Jurídica (E)

Econ. Leonora Chamorro Vásquez
Directora Administrativa – Financiera

Lic. Gladys Ruiz Torres
Unidad de Comunicación Social (E)

Lic. Ramiro Samaniego Rojas
Director de Auditoría Interna

DE: Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (E)

FECHA: Quito, 8 de abril de 2011

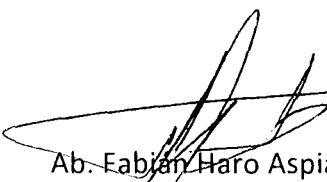
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión extraordinaria de jueves 7 de abril de 2011, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-676-07-04-2011

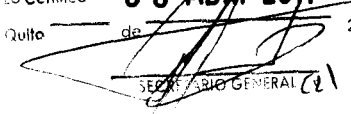
“Encargar al abogado Fabián Haro Aspiazu, Prosecretario, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, quien deberá recibir los informes, documentos y archivos que estén a cargo del doctor Richard Ortiz Ortiz”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los siete días del mes de abril de 2011.- Lo Certifico f).- Ab. Fabián Haro Aspiazú, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E).

Atentamente,

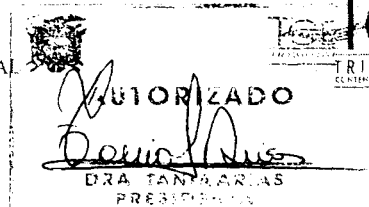

Ab. Fabián Haro Aspiazú
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

/pb.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario lo Certifico
08 ABR. 2011
Quito de 20

SECRETARIO GENERAL (E)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
VICEPRESIDENCIA

COPIA PARA LOS DESPACHOS



-31-
Avenida

8-04-11

MEMORANDO No. 0035-2011-VP-TCE

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

DE: Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

ASUNTO: Licencia por calamidad doméstica

FECHA: Quito, 8 de abril de 2011

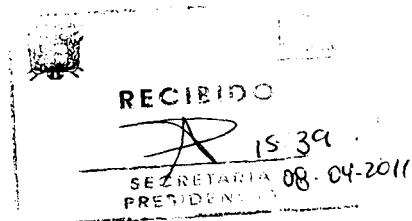
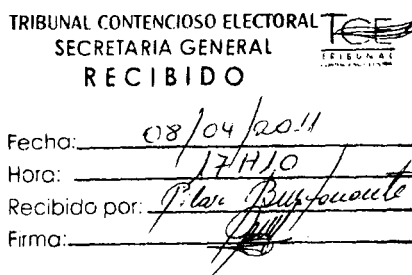
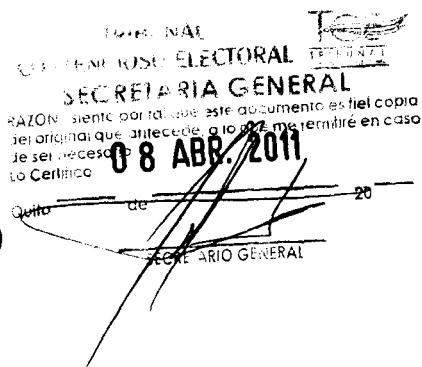
Por medio del presente, solicito a usted se sirva concederme licencia por calamidad doméstica, ya que mi hija Andrea Carvajal Endara a entrado en labor de parto, esperando el nacimiento de mi nieto entre el día 8 y 9 de abril de 2011, por lo cual debo trasladarme de manera urgente a la ciudad de Cuenca para brindarle los cuidados que el post parto requiere. Quiero señalar que para cumplir de la mejor manera con este deber maternal voy a tomar 9 días de mis vacaciones pendientes por el año 2010.

Segura de una atención favorable al presente anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

Dra. Ximena Endara Osejo
VICEPRESIDENTA

XEO/msmr





REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



OFICIO No. 035-2011-SG-TCE

Quito, 8 de abril de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

Señora Jueza:

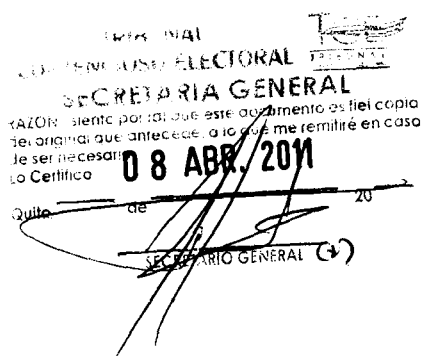
En vista de que la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza, Vicepresidenta del Tribunal, ha solicitado licencia por calamidad doméstica el día de hoy viernes 8 de abril y posteriormente hará uso de sus vacaciones del 9 al 17 de abril del presente año, usted la reemplazará en sus funciones mientras dure su ausencia.

Atentamente


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/pb.

Recibido
Juan Carlos Páez
8. 04 - 2011





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



● **CAUSA No. 056-2011**

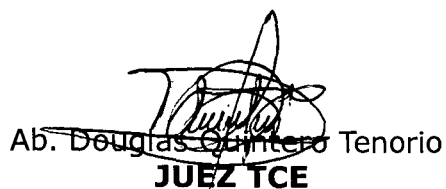
● **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**- Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2011.- Las 09h45.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la notificación 020-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, a través de la que se comunica la resolución PLE-TCE-674-07-04-2011, por la cual se acepta la renuncia del doctor Richard Ortiz Ortiz, del cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE, de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al abogado Fabián Haro Aspiazu la Secretaría General de este Tribunal; **c)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE, de 8 de abril de 2011, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual solicita licencia por calamidad doméstica; **d)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, por el que se convoca a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que remplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. En lo principal, el día viernes ocho de abril de dos mil once, a las nueve horas con cuarenta minutos, ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 001954 del mismo día, mes y año, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite en veintisiete (27) fojas, un expediente en copias certificadas, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la socióloga Doris Solíz Carrión, en su calidad de delegada del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011, en contra de la resolución PLE-CNE-21-2-4-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día viernes 1 de abril de 2011, reinstalada el sábado 2 de abril de 2011. Al respecto, y una vez revisado el expediente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** La recurrente, en el plazo de un día dé cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 245 del Código de la Democracia, así como los numerales 5, 6, 8 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, disponga a quien corresponda se envíe a este Tribunal toda la documentación relativa a la apelación presentada. **TERCERO.-** Por esta única ocasión notifíquese a la recurrente en las oficinas del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, ubicadas en las calles Venezuela N3-66, entre Sucre y Espejo de la ciudad de Quito. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y con copia certificada del recurso presentado, al Presidente del Consejo Nacional Electoral licenciado Omar Simon Campaña, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, encargado. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **Cúmplase y Notifíquese.-**

●
Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

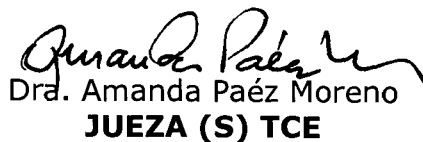
Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE



Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE

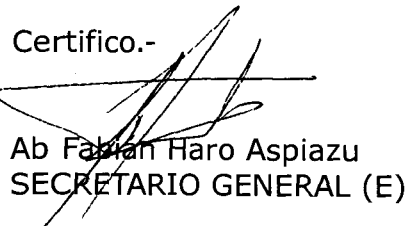


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE



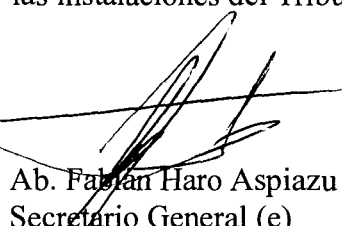
Dra. Amanda Paéz Moreno
JUEZA (S) TCE

Certifico.-



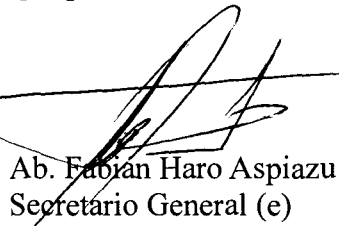
Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con veintisiete minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



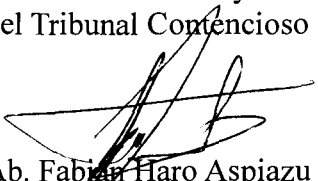
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

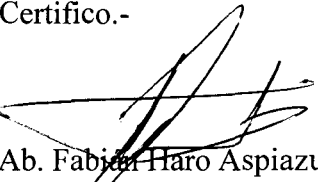


Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de abril del año dos mil once, a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



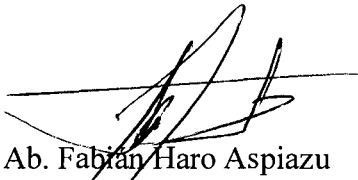
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de abril del año dos mil once, a las dieciocho horas con diez minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la ciudadana Doris Soliz, mediante boleta dejada en el Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, ubicado en las calles Venezuela N3-66, entre Sucre y Espejo. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes once de abril del año dos mil once, a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

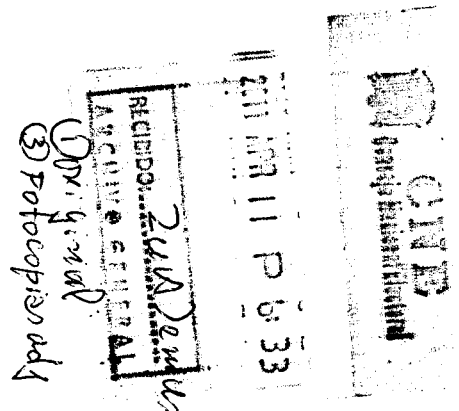


Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

OFICIO No. TCE-SG-JU-038-2011

Quito, 11 de abril de 2011

Señor
Omar Simon Campaña
Presidente del Consejo Nacional Electoral
Presente.-



DENTRO DE LA CAUSA NO. 056-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 056-2011

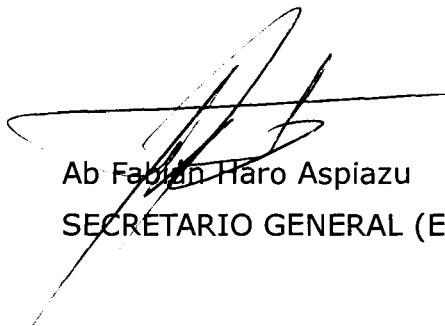
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-Quito, Distrito Metropolitano, 11 de abril de 2011.- Las 09h45.- Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada de la notificación 020-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, a través de la que se comunica la resolución PLE-TCE-674-07-04-2011, por la cual se acepta la renuncia del doctor Richard Ortiz Ortiz, del cargo de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral; **b)** Copia certificada de la notificación 021-2011-SG-TCE, de 8 de abril del 2011, en que se comunica la resolución PLE-TCE-676-07-04-2011, por la cual se encarga al abogado Fabián Haro Aspiazu la Secretaría General de este Tribunal; **c)** Copia certificada del Memorando 0035-2011-VP-TCE, de 8 de abril de 2011, suscrito por la doctora Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual solicita licencia por calamidad doméstica; **d)** Oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril del 2011, suscrito por el abogado Fabián Haro Aspiazu, Secretario General encargado, por el que se convoca a la doctora Amanda Páez Moreno, Jueza Suplente de este Tribunal para que remplace a la doctora Ximena Endara Osejo, mientras dure su ausencia. En lo principal, el día viernes ocho de abril de dos mil once, a las nueve horas con cuarenta minutos, ingresa en Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el Oficio No. 001954 del mismo día, mes y año, suscrito por el doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual se remite en veintisiete (27) fojas, un expediente en copias certificadas, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la socióloga Doris Solíz Carrión, en su calidad de delegada del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para el

SECRETARÍA GENERAL

proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011, en contra de la resolución PLE-CNE-21-2-4-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria del día viernes 1 de abril de 2011, reinstalada el sábado 2 de abril de 2011. Al respecto, y una vez revisado el expediente, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para mejor proveer lo que en derecho corresponda, dispone: **PRIMERO.-** La recurrente, en el plazo de un día dé cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 245 del Código de la Democracia, así como los numerales 5, 6, 8 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011. **SEGUNDO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, a fin de que, en el plazo de dos días, disponga a quien corresponda se envíe a este Tribunal toda la documentación relativa a la apelación presentada. **TERCERO.-** Por esta única ocasión notifíquese a la recurrente en las oficinas del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, ubicadas en las calles Venezuela N3-66, entre Sucre y Espejo de la ciudad de Quito. **CUARTO.-** Notifíquese con el contenido de esta providencia y con copia certificada del recurso presentado, al Presidente del Consejo Nacional Electoral licenciado Omar Simon Campaña, al amparo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 247 del Código de la Democracia. **QUINTO.-** Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, encargado. **SEXTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **Cumplase y Notifíquese.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA TCE;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ TCE;** Dra. Amanda Paéz Moreno, **JUEZA (S) TCE.**

Adjunto copia certificada del recurso planteado.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Ab Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

17-04-2011
16h00

TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 040-2011-SG-TCE

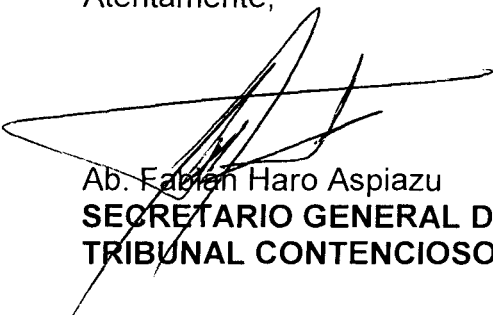
Quito, 17 de abril de 2011

Doctora
Amanda Páez Moreno
JUEZA SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

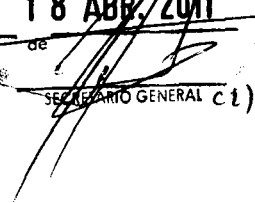
Señora Jueza:

En alcance al oficio No. 035-2011-SG-TCE de 8 de abril de 2011, y en razón del contenido del memorando No. 0035-2011-VP-TCE, le comunico que usted continuará reemplazando en sus funciones a la doctora Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal, hasta el 24 de abril de 2011, inclusive.

Atentamente,


Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)

/pb.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siento por tal que este documento es fiel copia
del original que antecede, a lo que me remitiré en caso
de ser necesario.
Lo Certifico **18 ABR 2011**
Quito de 20

SECRETARIO GENERAL (E)

17-04-2011
16h00



Tribunal Contencioso Electoral (TCE)
José Manuel Abascal No. 37-49 y Portete
Quito - Ecuador

Telf.: 38 15 000 / 38 15 019 / 1800 823 823
E-mail: secretaria.general@tce.gob.ec
Web: www.tce.gob.ec

59
trámite
y siete

SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SOC. DORIS SOLIZ CARRION, en mi calidad de delegada del Sr. Presidente Constitucional de la República para el proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2011, refiriéndome a la causa No. 056-2011, en atención a la providencia de fecha 11 de abril de 2011, a las 9H45, dentro del plazo concedido por ustedes, comparezco y doy cumplimiento a su disposición en los siguientes términos:

1.- Inciso final del Art. 245 del Código de la Democracia.- Designo como mi abogado patrocinador al Dr. Carlos Baca Mancheno, Coordinador General Interinstitucional del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, quien de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código Orgánico de la Función Judicial, actúa en la presente causa como profesional del Derecho en el patrocinio institucional, inherente a su función pública.

Autorizo al mencionado profesional para que suscriba, a mi nombre y en mi representación, todos los escritos que sean necesarios en el trámite de esta causa, así como asista a cualquier diligencia que amerite la misma, en virtud de la designación efectuada en este escrito.

2.- Numeral 5 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- De conformidad con la norma invocada, enuncio las pruebas que sustentan el recurso interpuesto:

2.1.- Se reproduzca como prueba de este recurso ordinario de apelación que de los mensajes de las vallas cuyo retiro fue ordenado en la resolución recurrida textualmente señalan: "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente" y "Toda una Patria es tu fuerza, adelante compañero Presidente", ~~no se desprende inducción al voto~~ afirmativo o negativo en el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011, en la virtud de que fueron producidas y difundidas muchos meses antes de la convocatoria al proceso electoral.

2.2.- La fecha en la que fueron colocadas las vallas donde consta "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente" y "Toda una Patria es tu fuerza, adelante compañero Presidente" que son anteriores a la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2011, lo cual se demostrará con las facturas de producción de las mencionadas vallas, así como con los documentos de entrega recepción e instalación de los mencionados productos.

2.3.- La resolución PLE-CNE-36-10-3-2011 mediante la cual el Consejo Nacional Electoral acoge el pedido del Sr. Presidente Constitucional de la República y lo declara sujeto político a fin de que sea considerado en las franjas electorales, tomada el **10 de marzo de 2011**, por lo que la colocación de estas vallas, siendo anteriores a la convocatoria del proceso electoral, no pueden ser sujetas de control o de retiro, ni forman parte de "gasto electoral" cuando su participación como sujeto político dentro del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011 se circunscribe a las franjas electorales.

2.4.- Se tenga como prueba de este recurso, el hecho público y notorio del intento de golpe de Estado y magnicidio ocurrido el 30 de septiembre de 2010, hecho que originó el programa específico de difusión de mensajes de defensa de la democracia y de la institucionalidad representada en la figura del Sr. Presidente Constitucional de la República, uno de cuyos elementos publicitarios son las vallas cuyo retiro se ordena en la resolución recurrida.

2.5.- Los demás elementos de promoción y defensa de la democracia que fueron producidos y difundidos con motivo del intento de golpe de Estado y magnicidio ocurrido el 30 de septiembre de 2010, entre los



se
remito
al
TCE

cuales constan afiches, piezas de radio y televisión, con lo cual se demuestra que estas vallas forman parte de un programa de difusión de mensajes en defensa de la democracia y que corresponden a fechas anteriores a la convocatoria al proceso electoral, lo cual se demostrará con las facturas de producción y muestras de los demás elementos que componen el programa señalado.

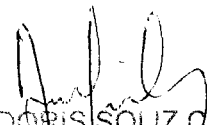
3.- Numeral 6 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Solicito se asigne una casilla contencioso electoral con la finalidad de recibir futuras notificaciones, en la virtud de que con anterioridad no ha sido asignada una.

4.- Numeral 8 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Señalo como dirección electrónica para recibir notificaciones a doris.soliz@mcpolitica.gob.ec. En subsidio, señalo también la dirección electrónica de mi Abogado Patrocinador para los mismos efectos: carlos.baca@mcpolitica.gob.ec.

5.- Numeral 10 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Se cumple de conformidad con el numeral 1 del presente escrito.

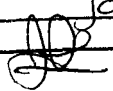
Dejo así cumplida la disposición del honorable Tribunal y solicito se continúe con el procedimiento legal y reglamentario de mi apelación.

Firmo con mi Abogado Patrocinador


SOC. DORIS SOLIZ CARRION
MINISTRA COORDINADORA
DE LA POLITICA Y GAD'S

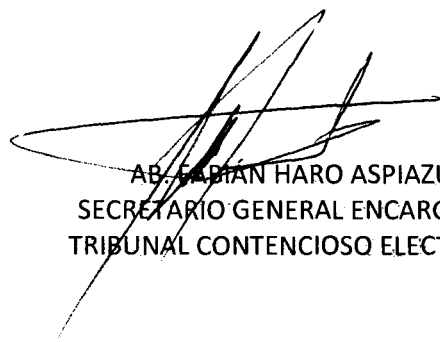

DR. CARLOS BACA MANCHENO
COORDINADOR GENERAL
INTERINSTITUCIONAL MCPGAD'S
ABOGADO
MAT. PROF. 14657 CAP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 12/04/2011
Hora: 22h00
Recibido por: loc
Firma: 

13-09-11
10:00

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS VEINTE Y DOS HORAS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

- 59 -
Hecho y mere

SEÑORA PRESIDENTA Y SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SOC. DORIS SOLIZ CARRION, en mi calidad de delegada del Sr. Presidente Constitucional de la República para el proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2011, refiriéndome a la causa No. **056-2011**, en atención a la providencia de fecha 11 de abril de 2011, a las 9H45, dentro del plazo concedido por ustedes, comparezco y doy cumplimiento a su disposición en los siguientes términos:

1.- Inciso final del Art. 245 del Código de la Democracia.- Designo como mi abogado patrocinador al Dr. Carlos Baca Mancheno, Coordinador General Interinstitucional del Ministerio de Coordinación de la Política y Gobiernos Autónomos Descentralizados, quien de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público y Código Orgánico de la Función Judicial, actúa en la presente causa como profesional del Derecho en el patrocinio institucional, inherente a su función pública.

Autorizo al mencionado profesional para que suscriba, a mi nombre y en mi representación, todos los escritos que sean necesarios en el trámite de esta causa, así como asista a cualquier diligencia que amerite la misma, en virtud de la designación efectuada en este escrito.

2.- Inciso 5 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- De conformidad con la norma invocada, enuncio las pruebas que sustentan el recurso interpuesto:

2.1.- Se reproduzca como prueba de este recurso ordinario de apelación que de los mensajes de las vallas cuyo retiro fue ordenado en la resolución recurrida textualmente señalan: "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente" y "Toda una Patria es tu fuerza, adelante compañero Presidente", **no se desprende inducción al voto** afirmativo o negativo en el proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011, en la virtud de que fueron producidas y difundidas muchos meses antes de la convocatoria al proceso electoral.

2.2.- La fecha en la que fueron colocadas las vallas donde consta "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente" y "Toda una Patria es tu fuerza, adelante compañero Presidente" que son anteriores a la convocatoria al Referéndum y Consulta Popular 2011, lo cual se demostrará con las facturas de producción de las mencionadas vallas, así como con los documentos de entrega recepción e instalación de los mencionados productos.

2.3.- La resolución PLE-CNE-36-10-3-2011 mediante la cual el Consejo Nacional Electoral acoge el pedido del Sr. Presidente Constitucional de la República y lo declara sujeto político a fin de que sea considerado en las franjas electorales, tomada el **10 de marzo de 2011**, por lo que la colocación de estas vallas, siendo anteriores a la convocatoria del proceso electoral, no pueden ser sujetas de control o de censura, ni forman parte de "gasto electoral" cuando su participación como sujeto político dentro del proceso de Referéndum y Consulta Popular 2011 se circunscribe a las franjas electorales.

2.4.- Se tenga como prueba de este recurso, el hecho público y notorio del intento de golpe de Estado y magnicidio ocurrido el 30 de septiembre de 2010, hecho que originó el programa específico de difusión de mensajes de defensa de la democracia y de la institucionalidad representada en la figura del Sr. Presidente Constitucional de la República, uno de cuyos elementos publicitarios son las vallas cuyo retiro se ordena en la resolución recurrida.

2.5.- Los demás elementos de promoción y defensa de la democracia que fueron producidos y difundidos con motivo del intento de golpe de Estado y magnicidio ocurrido el 30 de septiembre de 2010, entre los

(40.
cuerpo)

cuales constan afiches, piezas de radio y televisión, con lo cual se demuestra que estas vallas forman parte de un programa de difusión de mensajes en defensa de la democracia y que corresponden a fechas anteriores a la convocatoria al proceso electoral, lo cual se demostrará con las facturas de producción y mensuras de los demás elementos que componen el programa señalado.

3.- Numeral 6 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Solicito se asigne una casilla contencioso electoral con la finalidad de recibir futuras notificaciones, en la virtud de que con anterioridad no ha sido asignada una.

4.- Numeral 8 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Señalo como dirección electrónica para recibir notificaciones a doris.soliz@mcpolitica.gob.ec. En subsidio, señalo también la dirección electrónica de mi Abogado Patrocinador para los mismos efectos: carlos.baca@mcpolitica.gob.ec.

5.- Numeral 10 del Art. 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.- Se cumple de conformidad con el numeral 1 del presente escrito.

Dejo así cumplida la disposición del honorable Tribunal y solicito se continúe con el procedimiento legal y reglamentario de mi apelación.

Firmo con mi Abogado Patrocinador

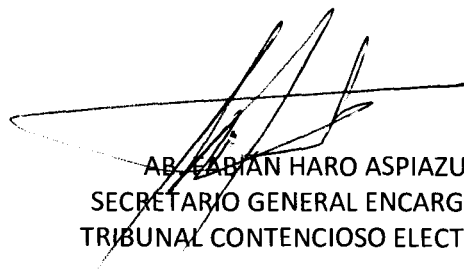

SOC. DORIS SOLIZ CARRION
MINISTRA COORDINADORA
DE LA POLITICA Y GAD'S


DR. CARLOS BACA MANCHENO
COORDINADOR GENERAL
INTERINSTITUCIONAL MCPGAD'S
ABOGADO
MAT. PROF. 4657 CAP

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL 
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Fecha: 12/04/2011
Hora: 22h00
Recibido por: Joc
Firma: 

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS VEINTE Y DOS HORAS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

OFICIO No. 0001984

Quito, 12 de abril del 2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente.-

De mi consideración:

En contestación a la notificación receptada en Archivo de la Secretaría General el 11 de abril del 2011, a las 18h35, dentro de la causa No. 056-2011, por disposición del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, hago conocer a usted, que con fecha 8 de abril del 2011, a las 09h40, fue receptado en el Tribunal Contencioso Electoral el expediente íntegro del Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política, Delegada del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, para el proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en veinte y siete (27) fojas.

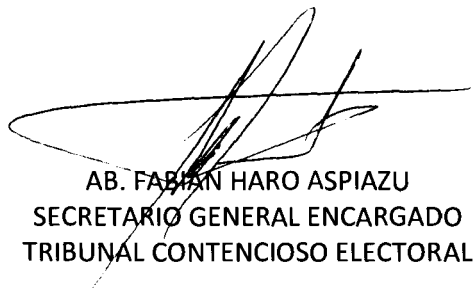
Por lo expuesto anteriormente, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informo a usted, que los documentos del expediente en mención, son los únicos que reposan en Archivo de la Secretaría General.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL
/jd/



RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS CATORCE HORAS
Y VEINTE Y SIETE MINUTOS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 42 -
avanzada
y de



VOTO DE MAYORIA

CAUSA No. 056-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de abril de 2011.- Las 12h00.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: **a)** Oficio No. 0001984 de 12 de abril de 2011, dirigido a la Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en Secretaría General el mismo día, mes y año a las catorce horas con veinte y siete minutos, mediante el cual da cumplimiento a la providencia dictada el 11 de abril de 2011 a las 09h45; **b)** Escrito de la señora Socióloga Doris Soliz Carrión, suscrito conjuntamente con el Doctor Carlos Baca Mancheno, recibido en Secretaría General de este Tribunal, el día martes doce de abril de dos mil once, a las veinte y dos horas. **c)** Oficio No. 040-2011-SG-TCE de 17 de abril de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado de este Tribunal, dirigido a la Dra. Amanda Páez Moreno, mediante el cual comunica que continuará reemplazando a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral hasta el 24 de abril de 2011, inclusive. En lo principal y conforme se desprende del escrito referido en el literal b) del presente auto, se dispone: **PRIMERO.-** Por cuanto la recurrente no ha dado cumplimiento a la providencia dictada el 11 de abril de 2011 a las 09H45, se ordena el archivo de la causa, conforme lo establece el segundo inciso del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que dice: "De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente". **SEGUNDO.-** Notifíquese con el contenido del presente auto a la recurrente en el domicilio electrónico doris.soliz@mcpolitica.gob.ec y en el correo electrónico carlos.baca@mcpolitica.gob.ec. **TERCERO.-** Notifíquese con este auto al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral de conformidad con el artículo 247 del Código de la Democracia.- Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **Cumplase y Notifíquese.-**

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ TCE
(Voto Salvado)

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE

Dra. Amanda Páez Moreno
JUEZA (S) TCE

Certifico.-

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

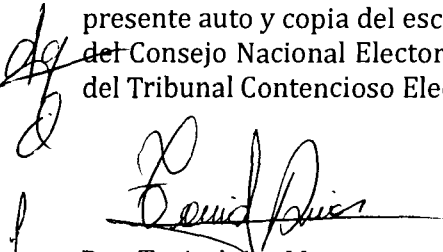


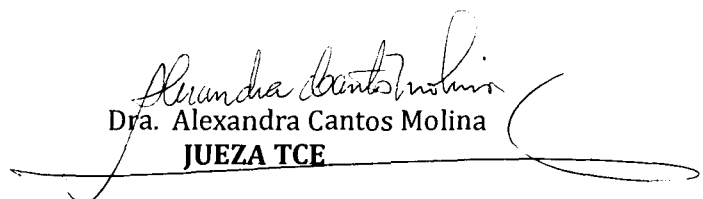
CAUSA No. 056-2011

-43-
convocados
1/23

VOTO SALVADO DEL DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 19 de abril de 2011.- Las 12H00.- Me aparto del criterio de mayoría en los siguientes términos.- **VISTOS:** Agréguese al proceso: **a)** Oficio No. 040-2011-SG-TCE de fecha 17 de abril de 2011, suscrito por el Ab. Fabián Haro Aspiazu, Secretario General Encargado del Tribunal Contencioso Electora, dirigido a la Dra. Amanda Páez Moreno, mediante el cual comunica que continuará reemplazando a la Dra. Ximena Endara Osejo, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral hasta el 24 de abril de 2011, inclusive. **b)** Oficio No. 0001984 de doce de abril de dos mil once, dirigido a la Doctora Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por el Doctor Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, recibido en Secretaría General de este Tribunal, el mismo día, mes y año, a las catorce horas con veinte y siete minutos; **c)** Escrito de la señora Socióloga Doris Soliz Carrión, en su calidad de Delegada del señor Presidente Constitucional de la República para el proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2011, suscrito conjuntamente con el Doctor Carlos Baca Mancheno como su abogado defensor, recibido en Secretaría General de este Tribunal, el día martes doce de abril de dos mil once, a las veinte y dos horas; documentos con lo cuales se da cumplimiento a la providencia dictada el 11 de abril de 2011 a las 09h45.- La presente causa ha sido identificada con el número 056-2011. En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70, numerales 1 y 2; 72; 244 inciso tercero; 268, numeral 1 y 269, numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 del 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Socióloga Doris Soliz Carrión, Delegada del señor Presidente Constitucional de la República para el proceso electoral Referéndum y Consulta Popular 2011, en contra de la resolución PLE-CNE-21-2-4-2011, adoptada en sesión ordinaria de viernes 1 de abril de 2011, reinstalada el sábado 2 de abril de 2011, con la cual se dispone al Secretario de Comunicación de la Presidencia de la República, que en forma inmediata sean retiradas, a nivel nacional, las vallas publicitarias en donde conste la leyenda "somos millones los que estamos contigo compañero presidente", "toda una patria es tu fuerza adelante compañero presidente", hasta que finalice el Referéndum y Consulta Popular 2011, en tal virtud, dispone: **PRIMERO.-** Con apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 115 inciso segundo de la Constitución y el artículo 203 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, tómesese en cuenta la designación y autorización conferidas, por la recurrente, al doctor Carlos Baca Mancheno, como abogado patrocinador dentro de esta causa. **SEGUNDO:** Téngase en consideración los domicilios electrónicos doris.soliz@mcpolitica.gob.ec y carlos.baca@mcpolitica.gob.ec, señalados por la peticionaria para futuras notificaciones y remítase copia del oficio referido en el numeral 1 de este auto para los fines legales consiguientes.- **TERCERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal y conforme se solicita, asígnese una casilla contencioso electoral a la compareciente, previo el trámite correspondiente.- **CUARTO.-** Notifíquese con copia del presente auto y copia del escrito presentado por la recurrente al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral para los fines legales pertinentes.- Publíquese este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. **Cúmplase y Notifíquese.-**


Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA TCE


Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA TCE



Dr. Arturo Doñoso Castellón
JUEZ TCE
VOTO SALVADO

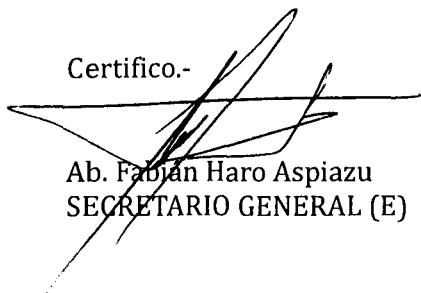


Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ TCE



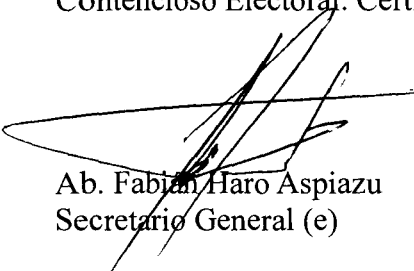
Dra. Amanda Paéz Moreno
JUEZA (S) TCE

Certifico.-



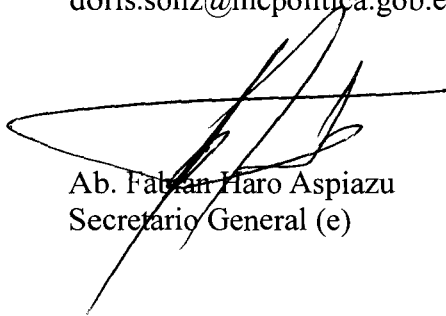
Ab. Fabján Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL (E)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de abril del año dos mil once, a las quince horas con cuatro minutos, se procedió a notificar el auto y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles veinte de abril del año dos mil once, a las quince horas con diecisiete minutos, se procedió a notificar el auto y voto salvado que anteceden a la ciudadana Doris Soliz Carrión, mediante las direcciones de correo electrónico doris.soliz@mcpolitica.gob.ec; y, carlos.baca@mcplitica.gob.ec. Certifico.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu
Secretario General (e)

45-
cuarenta
y cinco
10104
2010

OFICIO No. 002038

Quito D.M., abril 19 del 2011

Señora Doctora

Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTECIOSO ELECTORAL

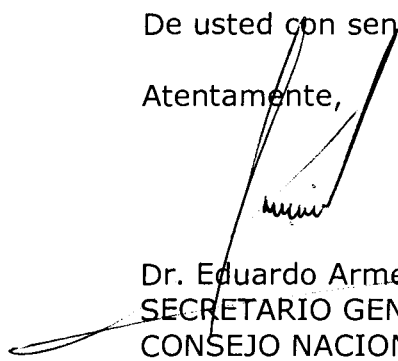
Presente

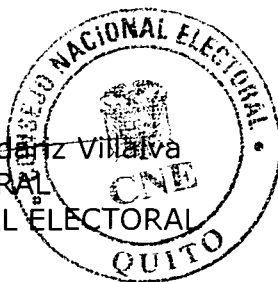
De mi consideración:

Dentro de la causa No. 056-2011, referente al Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por la Soc. Doris Soliz Carrión, Ministra Coordinadora de la Política, delegada del señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador y por disposición del licenciado Omar Simon Campaña, Presidente de este Organismo; como alcance al oficio 0002031 de abril 18 de 2011, recibido en su despacho el 18 de abril del 2011 a las 15h32, me permito acompañar al presente copias certificadas del oficio s/n de fecha 13 de abril del 2011-04-13 de Induvallas Publicidad exterior, suscrito por el señor Wagner Oña G., y 3 documentos anexos, así como también copia certificada del Oficio No. 438-P-OS-CNE-2011 del 28 de marzo de 2011 y del Oficio No. 02-CNE-JPET-11 del 29 de marzo del 2011 de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, con el fin de que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted con sentimientos de consideración y respeto.

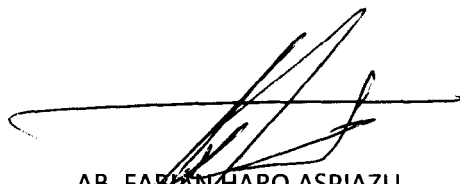
Atentamente,


Dr. Eduardo Armendariz Villalva
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



/NGG

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, A LAS DIECISIETE HORAS Y DOS MINUTOS. ADJUNTA (6) SEIS FOJAS. CERTIFICO.-



AB. FABIAN HARO ASPIAZU
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



induvallas®
PUBLICIDAD EXTERIOR

Remo Publicidad: La comunicación

Remo Publicidad

Quito, 13 de abril del 2011-04-13

15 ABR. 2011

Señores
Consejo Nacional Electoral
Ciudad

Atención: Lcdo. Omar Simon
Presidente del CNE

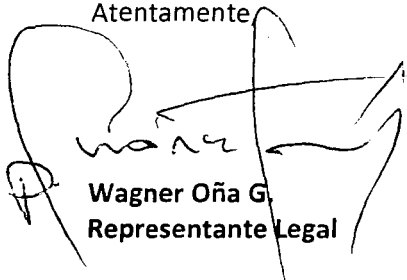
De nuestra consideración:

En referencia, al Oficio No. 004.DP-PJPE-DSDT-2011, de Santo Domingo, con fecha 13 de abril en el que solicita se retire las vallas con la leyenda " SOMOS MILLONES LOS QUE ESTAMOS CONTIGO COMPAÑERO PRESIDENTE", debo manifestarle que el contrato para la publicación de esta publicidad se la hizo la Agencia E. Torres Publicidad, el 25 de febrero del 2011.

Razón por la cual solicito muy comedidamente, se deje sin efecto lo indicado en el Oficio No. 438-P-OS-CNE-2011. De requerir cualquier información adicional, favor comunicarse con Induvallas Cía. Ltda., Mónica Gómez T., Coordinadora Comercial (mgomez@induvallas.com), adjunto copia de la Orden de Contratación No. 10029 y el Oficio de la Junta provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsachilas.

Sin otro particular.

Atentamente


Wagner Oña G.
Representante Legal

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
10-4-2011 HORA: 11:30
CNEP CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las FOTOCOPIAS que
entregué son iguales a los ORIGINALES que
reposit en los ARCHIVOS.
Quito, 13 de abril del 2011

EL SECRETARIO GENERAL

- 17' de acuerdo a se



Ruc N° 0992109335001

Boyacá 642 y Padre Solano. Edif. El Torreón Piso 5 Of. A
Teléfono: 6003950 - 2302478 - 2560551 Ext. 103
email: plopez@etorrespublicidad.com
www.etorrespublicidad.com
Guayaquil - Ecuador

ORDEN DE CONTRATACIÓN N ° 00010029

Fecha: 25 de Febrero del 2011
Señores: INDUVALLAS

Cliente: GRUPO DIABLUMA
Producto:

	Valor Contrato	25,650.00
	Descuento Cliente %	0.00
Arriendo de 30 vallas a NIVEL NACIONAL (Ubicación ya definida)	Comisión Agencia 15 %	<u>3,847.50</u>
durante 2 meses + 45 días bonificación, de acuerdo a cotización entregada	Subtotal:	21,802.50
por ustedes.	12% IVA:	<u>2,616.30</u>
	Total	24,418.80
Vallas Instaladas en su totalidad, hasta el Viernes 4 de Marzo	Retención:	<u>218.03</u>
	Valor a Pagar:	24,200.78

Nota Importante: E. Torres Asesores Publicitarios S.A. no aceptará bajo ningún concepto que se le facture un valor superior al aquí establecido. En caso de que el valor de lo que se contrate sea diferente, sírvase solicitar la conformidad de esta compañía.
Los valores de esta orden son brutos y al momento de su cancelación se descontará la comisión de Agencia respectiva.

Ing. Paola López B.
Directora de Medios

48
cuentado y a



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE SANTO DOMINGO DE
LOS TSÁCHILAS**

Santo Domingo, a 13 de Abril de 2011

Oficio No. 004-DP-PJPE-DSDT-2011

Señores

INDUVALLAS

Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente deseo informarle la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el asunto de las vallas publicitarias con la leyenda "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente", en varios sitios de la Ciudad (**Santo Domingo de los Tsáchilas**).

El Consejo Nacional Electoral resuelve de manera inmediata se retire dichas vallas, las que no han sido retiradas. En caso que no se actúe en el retiro de las vallas publicitarias, se contratara una cuadrilla para que ejecute dicho retiro y esos haberes serán cancelados por su empresa. Adjunto la resolución correspondiente.

Por la atención que se le dé a la presente le reitero mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente:

Econ. Javier Bastidas Granizo
**PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL
DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.**

21.- PLE-CNE-21-2-4-2011

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

- Que, con resolución PLE-CNE-1-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2011, para el sábado 7 de mayo del 2011;
- Que, con oficio No. 438-P-OS-CNE-2011 de 28 de marzo del 2011, el licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Organismo, solicitó a la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, verifique un letrero ubicado en la entrada a la ciudad de Ambato, en el sector de la Panamericana, con la leyenda "somos millones los que estamos contigo compañero presidente";
- Que, mediante comunicación la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Tungurahua, hace conocer al Pleno del Organismo que efectivamente en el sector de la Panamericana, se encuentra un letrero con la leyenda "somos millones los que estamos contigo compañero presidente";
- Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución y en la Ley, el Consejo Nacional Electoral tiene la obligación de controlar la publicidad del Referéndum y Consulta Popular 2011, a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias;
- Que, el contenido de los mensajes difundidos a través de las vallas publicitarias en las que conste "somos millones los que estamos contigo compañero presidente", "toda una patria es tu fuerza, adelante compañero presidente", podrían incidir en la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participarán en el Referéndum y Consulta Popular 2011.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Disponer al Secretario de Comunicación de la Presidencia de la República, que en forma inmediata arbitre las medidas necesarias con el objeto de que sean retiradas, a nivel nacional, las vallas publicitarias en donde conste la leyenda "somos millones los que estamos contigo compañero presidente", "toda una patria es tu fuerza, adelante compañero presidente", hasta que concluya el Referéndum y Consulta Popular 2011.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de abril del año dos mil once.-Lo Certifico.-

Oficio No.438-P-OS-CNE-2011

Quito, 28 de marzo de 2011

Señora Doctora
Daniela Larrea
PRESIDENTA DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

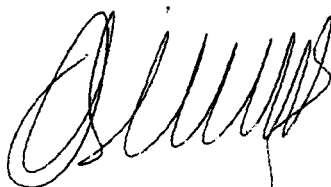
Presente

De mis consideraciones,

Por medio de la presente remito a ustedes una copia de la nota de prensa aparecida en el diario La Hora este lunes 28 de marzo de 2011, en la que aparece la fotografía de un letrero supuestamente ubicado en la entrada a la ciudad de Ambato, en el sector de la Panamericana, con la leyenda "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente". De ser cierto lo aseverado en el diario, solicito a ustedes se investigue quién ha ordenado el emplazamiento de esa valla o a quién pertenece se trate de una institución o de una persona en particular y en qué fecha se la colocó, y se informe a este despacho sobre el resultado de esta diligencia.

A la espera de una pronta respuesta, me despido.

Atentamente,



Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CNEP CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO QUE LAS FOTOCOPIAS QUE
SE ENVIAN SON IGUALES A LOS ORIGINALES QUE
REMANECE EN LOS ARCHIVOS.
Quito, 19-ABR-2011

*- SI -
cincuenta y uno*

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA

Oficio N° 02-CNE-IPET-11
Ambato 29 de marzo del 2011

Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Presente

De mi consideración:

En respuesta al oficio **No 438-P-OS-CNE-2011**, sobre la nota de prensa en el Diario la Hora de Tungurahua, del lunes 28 de marzo del 2011, me permito informar lo siguiente: el día de ayer conjuntamente con los señores vocales, procedimos hacer la indagación pertinente logrando recoger los siguientes datos; la valla publicitaria con la leyenda "Somos millones los que estamos contigo compañero Presidente", está ubicada en la Panamericana Norte y Calle Luis Godín esquina, casa sin número, junto a Agrocueros S.A. tres cuadras antes de la Escuela de Formación de Soldados, en donde contactamos con una persona que se encontraba en el inmueble de nombre GALO RUBEN NUÑEZ PEÑALOZA, con Cédula de Ciudadanía No. 170341027-2, quien supo manifestar que desde hace 8 años arrienda el espacio a la empresa INDUVALLAS, la cual es la encargada de modificar la misma y que hace aproximadamente un mes ha sido reemplazada por la que aparece en fotografía de la nota de prensa. Es necesario indicar, que en la estructura de la valla, ni en la impresión no existe ninguna identificativo de la empresa ni de los responsables de la publicación.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Lic. Daniela Larrea

PRESIDENTA

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA



AMBATO – ECUADOR : Calle Castillo 9-45 y Bolívar
Telefax: (03)2823090 / 2823772
E-mail: tpet@andinanet.net

